

05/2019



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPFIM (DESARROLLO PROFESIONAL Y FORMACIÓN INTEGRAL MÉDICA)

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, RÉGIMEN, NACIONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

##### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación «Fundación DEPFIM (DESARROLLO PROFESIONAL Y FORMACIÓN INTEGRAL MÉDICA)», se constituye una entidad de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma permanente a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos, fundada por el Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM.

##### Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines para los que haya sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 3.- Régimen

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes complementarias; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato.

##### Artículo 4.- Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española, y desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional. También podrá realizar actividades en el extranjero relacionadas con los fines fundacionales cuando así lo acuerde el Patronato.
2. El domicilio de la Fundación se fija en la Calle San Diego nº1, C.P 30009, Murcia.
3. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro punto del territorio nacional. También podrá abrir delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

##### Artículo 5.- Duración temporal

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 6.- Fines

La Fundación persigue, sin ánimo de lucro, y con criterios de imparcialidad, fines de interés general formativos y de investigación en el ámbito de la medicina. Atendiendo a esta finalidad, la Fundación tiene como objetivos específicos:

1. Potenciar el desarrollo de la medicina y de la salud, mediante el fomento y gestión de actividades docentes encaminadas a facilitar la formación teórico-práctica de sus beneficiarios como medio de potenciar su inserción en el mercado laboral, así como su promoción y desarrollo profesional, prestando especial atención a la contribución que la medicina realiza al mismo y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
2. La promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación médica y biosanitaria relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.

#### Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades:

##### 1. En materia de formación y docencia:

- a) La convocatoria o concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo, con objeto de ayudar al desarrollo profesional de sus beneficiarios.
- b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redondas, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales.
- c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales.
- d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de Entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- e) La planificación, oferta, desarrollo y evaluación de actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones.
- f) En general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.

EU0383410

05/2019



2. En materia de investigación:

- a) La promoción, desarrollo, gestión y coordinación de programas de investigación médica y, en especial, los que afecten a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades y a la mejora de la asistencia sanitaria.
- b) El fomento de la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las instituciones universitarias y con aquellas otras entidades y fundaciones tanto públicas como privadas, que desarrollan sus actividades de acuerdo a los fines fundacionales.
- c) La proyección a la sociedad en general y al entorno sanitario en particular de los avances de la investigación médica.

**Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas que reúnan la condición de encontrarse en posesión de máster, licenciatura, grado o titulación análoga relacionada con la sanidad.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

**Artículo 9.- Forma de operar**

La Fundación podrá operar bien financiando actividades relacionadas con los fines fundacionales, bien prestando directamente sus servicios a los beneficiarios, sin ánimo de lucro y con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

### CAPÍTULO III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 10.- Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición, y sus actos obligan a la Fundación sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente o en estos Estatutos.

##### **Artículo 11.- Composición**

1. Los patronos serán nombrados por el propio Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de diez. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. Serán propuestos por la Fundadora o por el Sindicato Médico de la Región de Murcia – CESM al Patronato de la Fundación para su nombramiento.
2. El Comité Permanente del Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM propondrá al Patronato de la Fundación aquellos miembros que por razón de su cargo en el Sindicato serán Patronos de la Fundación, propuestos por dicho Comité, previa ratificación del Consejo Ejecutivo del Sindicato. Una vez propuestos, el Patronato nombrará a dichos patronos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor, que tendrán derecho a voz, pero no voto.

05/2019



#### Artículo 12.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. En el supuesto de patronos natos, nombrados por razón de su cargo en el Sindicato, serán Patronos durante el tiempo que ejerzan dicho cargo, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

#### Artículo 13.- El Presidente

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. Dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### Artículo 14.- El Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

#### **Artículo 15.- Atribuciones del Patronato.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 16.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

EU0383408

05/2019



#### Artículo 18.- Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Existirán dos tipos de convocatoria:
  - a) Ordinaria: que se celebrará dos veces al año, una el primer trimestre y otra en el último trimestre.
  - b) Extraordinaria: que podrá solicitarse tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación.
3. La convocatoria, en ambos casos, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.  
  
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en la misma, o bien en la siguiente reunión. Será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### TITULO IV

### **DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, APLICACIONES DE INGRESO, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO ECONOMICO E INFORMACION ECONOMICA**

#### **Artículo 20.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por el importe de la dotación inicial, efectuada por el Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM, y por otros aquellos bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 21.- Patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 22.- Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:
  - a) Con los recursos que provengan de los rendimientos de su Patrimonio.
  - b) Con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados y donaciones de cualquier clase o de cualesquiera bienes y derechos que reciba por cualquier otro título, tanto de personas físicas como de personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
  - c) Con los ingresos que obtenga por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
  - d) Con cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 23.- Destino de las rentas e ingresos**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, con arreglo a los acuerdos que adopte el Patronato.

05/2019



2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Artículo 24.- Administración del Patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la apertura comunicación al Protectorado cuando así proceda legalmente.

#### Artículo 25.- Información económica

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN**

#### **Artículo 26.- Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 27. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 28. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. Además de lo anterior, también se extinguirá por acuerdo del Patronato, adoptado por al menos dos terceras partes de sus miembros, previa ratificación del Protectorado.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

05/2019



**Artículo 29.- Liquidación y adjudicación del haber resultante**

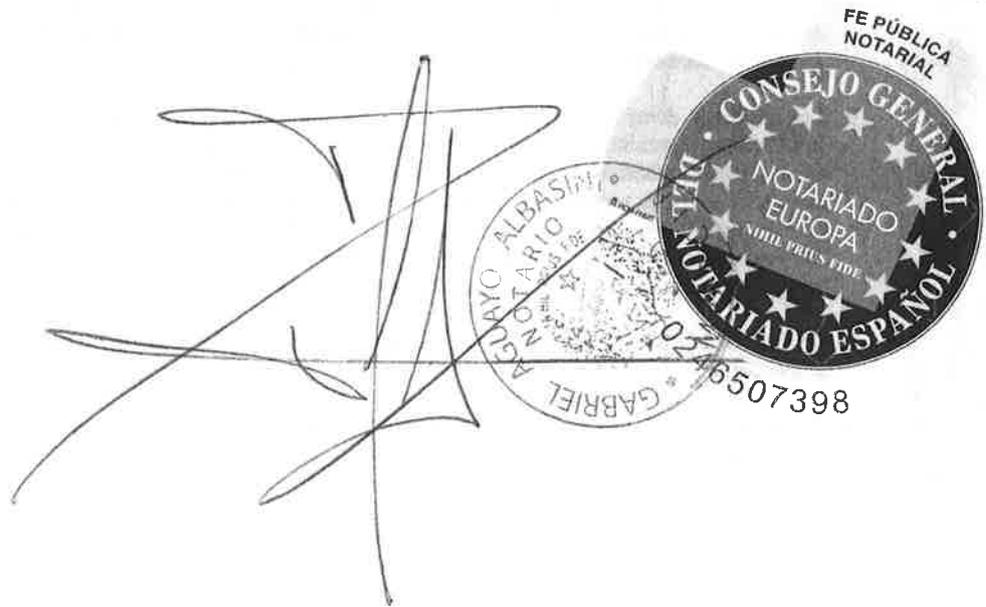
1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllas y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

*[Handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

ES PRIMERA COPIA literal de su original, que obra en mi Protocolo bajo el número de orden al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, a instancia de la fundación constituida; la expido en **quince folios, el presente y los catorce posteriores, correlativos en orden y de la misma serie.** En MURCIA al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----



**Diligencia:** Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 16- 5- 2000  
EL FUNCIONARIO



06/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EV1569244

DILIGENCIA. YO, GABRIEL AGUAYO ALBASINI, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en esta capital. -----  
DOY FE: Que el día de hoy, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, **comparecen** en mi despacho: -----

**DON FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ**, de nacionalidad española, residente en España, nacido el día 11 de marzo de 1959, médico, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de Murcia, con domicilio en plaza Musico Diaz Cano, 5, 4º-A; con D.N.I. número: 27.258.411-F. -----

**DOÑA MARÍA ISABEL RUIZ ALMARCHA**, de nacionalidad española, residente en España, nacida el día 6 de junio de 1.973, psicóloga, mayor de edad, divorciada, vecina de Murcia, con domicilio en calle San Antón, 31, escalera 6, 3º-A; con D.N.I. número: 77.520.514-A. -----

**DON ÁNGEL-VICTORIA LÓPEZ JUAN**, de nacionalidad española, residente en España, nacido el día 8 de febrero de 1.955, médico, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de Villanueva, con domicilio en avenida de España, 53; con D.N.I. número: 22.444.878-Y. -----

**DON MARIANO MUÑOZ BLANCO**, de nacionalidad española, residente en España, nacido el día 5 de julio de 1.952, médico, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de Molina de Segura, provincia de Murcia, con domicilio en calle Martín Lutero King, 99, bajo; con D.N.I. número: 06.519.771-F. -----

**DON CLEMENTE CASADO MATEO**, de nacionalidad española, residente en España, nacido el día 30 de abril de 1.958, médico, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de Murcia, con domicilio en calle Torre Alvarez, 32-A; con D.N.I. número: 22.463.650-X. -----

**DOÑA MARÍA JOSEFA CAMPILLO PALOMERA**, de nacionalidad española, residente en España, nacida el día 16 de agosto de 1.966, médico, mayor de edad, casada en régimen legal de gananciales, vecina de Murcia, con domicilio en calle Abderraman II, 3, 1º-B; con D.N.I. número: 27.469.227-M. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada.  
**Intervienen** todos en la misma calidad y con las mismas facultades que figuran en la escritura autorizada por mi el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve con el número 1232 de protocolo se cometió un error al transcribir el artículo 6 y los

párrafos 1 y 2 del Artículo 11 de los Estatutos que quedaron unidos a la misma, siendo la redacción correcta como sigue: -----

**"...Artículo 6. Fines.** -----

La Fundación persigue, sin ánimo de lucro, y con criterios de imparcialidad, fines de interés general formativos y de investigación en el ámbito de la medicina y la salud. Atendiendo a esta finalidad, la Fundación tiene como objetivos específicos: -----

1. Potenciar el desarrollo de la medicina y de la salud, mediante el fomento y gestión de actividades docentes encaminadas a facilitar la formación teórico-práctica de sus beneficiarios como medio de potenciar su inserción en el mercado laboral, así como su promoción y desarrollo profesional, prestando especial atención a la contribución que la medicina realiza al mismo y cualesquiera otros de naturaleza análoga. -----

2. La promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación médica y biosanitaria relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología. -----

**Artículo 11. Composición** 1. Los patronos serán nombrados por el propio Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de diez. Dos de los patronos serán nombrados a título personal y con carácter vitalicio. Serán propuestos por la Fundadora o por el Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESH al Patronato de la Fundación para su nombramiento. -----

2. El Comité Ejecutivo del Sindicato Médico de la Región de Murcia CESH propondrá a los miembros electos del Comité Permanente del Sindicato por razón de su cargo. Una vez propuestos, el Patronato nombrará a dichos patronos." -----

Del contenido de esta diligencia, extendida dos folios del Papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, el presente, su posterior correlativo en orden, que signo, firma, rubrico y sello. -----

En Murcia a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve yo el Notario doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado Gabriel Aguayo Albasini. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

EV1569243

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPFIM (DESARROLLO PROFESIONAL Y FORMACIÓN INTEGRAL MÉDICA)

06/2019

## CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, RÉGIMEN, NACIONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación «Fundación DEPFIM (DESARROLLO PROFESIONAL Y FORMACIÓN INTEGRAL MÉDICA)», se constituye una entidad de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma permanente a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos, fundada por el Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM.

### Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines para los que haya sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3.- Régimen

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes complementarias; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato.

### Artículo 4.- Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española, y desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional. También podrá realizar actividades en el extranjero relacionadas con los fines fundacionales cuando así lo acuerde el Patronato.

2. El domicilio de la Fundación se fija en la Calle San Diego nº1, C.P 30009, Murcia.

3. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro punto del territorio nacional. También podrá abrir delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

### Artículo 5.- Duración temporal

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 6.- Fines

La Fundación persigue, sin ánimo de lucro, y con criterios de imparcialidad, fines de interés general formativos y de investigación en el ámbito de la medicina y la salud. Atendiendo a esta finalidad, la Fundación tiene como objetivos específicos:

1. Potenciar el desarrollo de la medicina y de la salud, mediante el fomento y gestión de actividades docentes encaminadas a facilitar la formación teórico-práctica de sus beneficiarios como medio de potenciar su inserción en el mercado laboral, así como su promoción y desarrollo profesional, prestando especial atención a la contribución que la medicina realiza al mismo y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
2. La promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación médica y biosanitaria relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.

#### Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades:

1. En materia de formación y docencia:
  - a) La convocatoria o concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo, con objeto de ayudar al desarrollo profesional de sus beneficiarios.
  - b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redondas, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales.
  - c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales.
  - d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de Entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
  - e) La planificación, oferta, desarrollo y evaluación de actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones.

EV1569242

06/2019

f) En general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.

2. En materia de investigación:

- a) La promoción, desarrollo, gestión y coordinación de programas de investigación médica y, en especial, los que afecten a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades y a la mejora de la asistencia sanitaria.
- b) El fomento de la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las instituciones universitarias y con aquellas otras entidades y fundaciones tanto públicas como privadas, que desarrollan sus actividades de acuerdo a los fines fundacionales.
- c) La proyección a la sociedad en general y al entorno sanitario en particular de los avances de la investigación médica.

#### Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas que reúnan la condición de encontrarse en posesión de máster, licenciatura, grado o titulación análoga relacionada con la sanidad. L
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes: E
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

#### Artículo 9.- Forma de operar

La Fundación podrá operar bien financiando actividades relacionadas con los fines fundacionales, bien prestando directamente sus servicios a los beneficiarios, sin ánimo de lucro y con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

### CAPÍTULO III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 10.- Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición, y sus actos obligan a la Fundación sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente o en estos Estatutos.

##### **Artículo 11.- Composición**

1. Los patronos serán nombrados por el propio Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de diez. Dos de los patronos serán nombrados a título personal y con carácter vitalicio. Serán propuestos por la Fundadora o por el Sindicato Médico de la Región de Murcia – CESM al Patronato de la Fundación para su nombramiento.
2. El Comité Ejecutivo del Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM propondrá a los miembros electos del Comité Permanente del Sindicato por razón de su cargo. Una vez propuestos, el Patronato nombrará a dichos patronos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

EV1569241

06/2019

7. El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor, que tendrán derecho a voz, pero no voto.

### Artículo 12.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.  
El cargo de patrono que no sea vitalicio, tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.  
Los patronos no vitalicios continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. En el supuesto de patronos natos, nombrados por razón de su cargo en el Sindicato, serán Patronos durante el tiempo que ejerzan dicho cargo, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

### Artículo 13.- El Presidente

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. Dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### Artículo 14.- El Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

### **Artículo 15.- Atribuciones del Patronato.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 16.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

EV1569240

06/2019

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



#### Artículo 18.- Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Existirán dos tipos de convocatoria:
  - a) Ordinaria: que se celebrará dos veces al año, una el primer trimestre y otra en el último trimestre.
  - b) Extraordinaria: que podrá solicitarse tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación.
3. La convocatoria, en ambos casos, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.  
  
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en la misma, o bien en la siguiente reunión. Será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **TITULO IV**

### **DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, APLICACIONES DE INGRESO, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO ECONOMICO E INFORMACION ECONOMICA**

#### **Artículo 20.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por el importe de la dotación inicial, efectuada por el Sindicato Médico de la Región de Murcia - CESM, y por otros aquellos bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 21.- Patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 22.- Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:
  - a) Con los recursos que provengan de los rendimientos de su Patrimonio.
  - b) Con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados y donaciones de cualquier clase o de cualesquiera bienes y derechos que reciba por cualquier otro título, tanto de personas físicas como de personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
  - c) Con los ingresos que obtenga por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
  - d) Con cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 23.- Destino de las rentas e ingresos**

EV1569239

06/2019

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, con arreglo a los acuerdos que adopte el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Artículo 24.- Administración del Patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la apertura comunicación al Protectorado cuando así proceda legalmente.

#### Artículo 25.- Información económica

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime

oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACION, FUSION, EXTINCION**

#### **Artículo 26.- Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 27. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 28. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. Además de lo anterior, también se extinguirá por acuerdo del Patronato, adoptado por al menos dos terceras partes de sus miembros, previa ratificación del Protectorado.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



06/2019



EV1569238

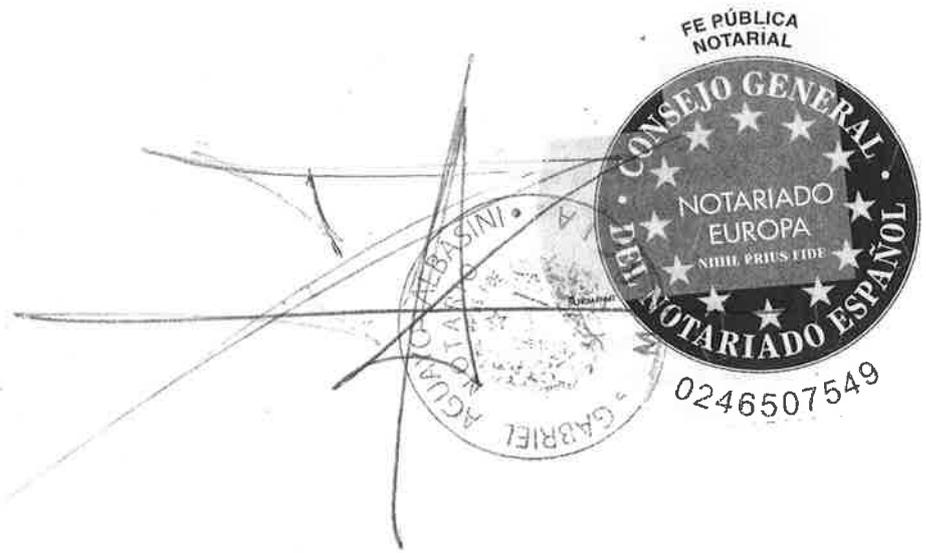
**Artículo 29.- Liquidación y adjudicación del haber resultante**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

Esta Diligencia es copia de su matriz, que obra en mi protocolo, y yo el Notario autorizante, y a instancia del compareciente la expido en siete folios de papel notarial, el presente y los seis posteriores. En Murcia el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe. -----



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 16 - Sep 2020  
EL FUNCIONARIO,

